

LA NOBLEZA Y EL PODER LOCAL ARAGONÉS EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

JOSÉ ANTONIO MORENO NIEVES

Universidad de Alicante

1. OLIGARQUIZACIÓN DEL MUNICIPIO FORAL

La oligarquización del municipio debe enmarcarse en un proceso amplio de delimitación del poder en las instituciones políticas de occidente. La creación de instituciones cada vez más complejas vino aparejada a la restricción de las capas sociales que manejaban los resortes del poder, en este caso municipal.

Ya es suficientemente conocido el proceso por el cual las asambleas abiertas de época altomedieval pasaron a ser sustituidas por asambleas cerradas con diferentes modelos de acceso.

Desde la Baja Edad Media, las atribuciones de gobierno habían pasado en Aragón al concejo cerrado de oficiales, que recibía genéricamente el nombre de Capítulo y Consejo. Estaba formado por los jurados, el justicia, allí donde existía, y los consejeros, más una parte del resto de oficiales menores¹. Sin embargo, su gran número de oficiales restaba operatividad sobre todo en los asuntos ejecutivos. Es por ello que, desde una fecha que no podemos determinar, pero constatado ya a fines del XVII, en muchas localidades, el gobierno directo de la localidad pasó a un número más restringido de oficiales, que en la mayoría de los casos se denominó Concejo, mientras el antiguo Capítulo y Consejo, pasó a reunirse bajo el nombre de Concejo general, ya que el primitivo, compuesto por todos los vecinos, había dejado de convocarse².

1. En realidad eran dos asambleas diferentes que se reunían a veces por separado: el Capítulo compuesto por los jurados y el justicia, donde existía, más algunos otros oficiales de gobierno, y el Consejo compuesto por los consejeros.

2. Para Barbastro, SALAS AUSENS, José Antonio: *La población en Barbastro en los siglos XVI y XVII*. Zaragoza, 1981, p. 278.

Este Concejo limitado estaba constituido por los jurados más algún otro oficial de gobierno³ con la asistencia del secretario para redactar las actas. La presencia del justicia no se constata en todas las localidades (por ejemplo está presente en Jaca, pero no en Albarracín) debido a que sus atribuciones eran más judiciales que de gobierno.

Ilustrativo de la múltiple casuística que existía sobre el gobierno local en época foral, es la aparición de otro tipo específico de asambleas en algunas localidades. Tal era el caso de Ejea de los Caballeros, donde se cita un denominado Consejo de Treinta y tres que se reunía cuando la mayoría de los jurados y el justicia lo solicitaban; estaba compuesto por el Capítulo de ese año y el del año anterior más 21 consejeros. Entre sus funciones estaba aprobar los gastos extraordinarios, siempre que no supusiera la carga de censos o menoscabo de los Propios, ya que en este caso la decisión competía al Consejo general de todos los vecinos; también se encargaba de votar la entrada de nuevos insaculados para proponer al virrey⁴.

De hecho, la introducción del sistema de insaculación debe entenderse como un nuevo paso hacia la conformación de una élite de poder cada vez más restringida y con mayor grado de endogamia.

Hasta el momento no tenemos estudios completos que nos permitan conocer el instante de la aparición del sistema insaculatorio en todo el reino de Aragón y sus circunstancias⁵, pero a principios del siglo XVII parece que ya estaba introducido en la mayoría de las poblaciones de cierta entidad⁶. Un documento similar al utilizado por Torras i Ribé, nos permite conocer que, cuando se produjo la desaparición del sistema foral, abarcaba a la práctica totalidad de municipios de realengo de más de 400 vecinos⁷. Existía en todas las ciudades del Reino (Zaragoza, Huesca, Calatayud, Tarazona, Teruel, Albarracín, Barbastro, Daroca, Jaca, Borja y Alcañiz), en las Cinco Villas (Ejea, Sos, Tauste, Sádaba y Uncastillo), en la capital del condado de Ribagorza, en villas de cierta importancia (Magallón, Fraga, Canfranc, Tamarite de Litera, Almodóbar, Bolea,

3. En Jaca el procurador de veinticuatro (A.M. Jaca, Caja 859, *Deliberaciones del Consejo de la Ciudad de Jaca del año 1707*); y en Albarracín el mayordomo (A.M. Albarracín, Sig. 160, *Libro de Concejos año de 1700 hasta 1707*).

4. MORENO ALMARCEGUL, Antonio. *Ejea de los Caballeros en la transición de los siglos XVII y XVIII (1684-1745)*. Zaragoza, 1983, p. 171. En el mismo sentido se sitúa la reunión de la llamada «Veintena» en Zaragoza que juzgaba los desagravios contra la ciudad, vid. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: «Cargos municipales y participación artesana en el Concejo zaragozano, 1584-1706», *Estudios del Departamento de Historia Moderna*, (Zaragoza, 1976), p. 172.

5. Tan sólo lo conocemos para algunas ciudades: Zaragoza en 1442, Barbastro en 1454, Alcañiz en 1479, Calatayud en 1481 y Cariñena en 1492, vid. TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453-1808)*. Barcelona, 1983, p. 345; y TORRAS I RIBÉ: «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la monarquía (1427-1717)», en *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, (Zaragoza, 1986), p. 103.

6. Torras i Ribé cita un listado de treinta y cinco localidades que disfrutaban de este sistema en 1604, TORRAS I RIBÉ, Josep Maria: «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias», *Studia Historica*, 15 (Salamanca, 1996), p. 249.

7. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.064, *Relación de los lugares con insaculaciones*, 1704.

Alagón, Cariñena, Paniza y la villa y valle de Ansó), y las entidades administrativas de ámbito comunitario excepto la de Albarracín (comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, más el condado de Ribagorza).

Ya señalamos que la aparición de las asambleas de gobierno en época foral supuso el triunfo de una oligarquía ciudadana que fue asumiendo las tareas directivas en los municipios aragoneses; este grupo, compuesto en principio por capas medias de letrados, médicos, notarios, mercaderes o comerciantes enriquecidos; y rentistas y propietarios no nobles, sufrió a lo largo de la época moderna un proceso de aristocratización que quizá fuera más intenso en Aragón que en otros estados de la Corona de Aragón por sus peculiaridades económicas, basadas en un predominio cada vez más intenso de las actividades agropecuarias⁸.

De hecho, en la mayoría de las localidades se realizaron filtros de tipo económico a la hora de permitir el acceso a las distintas bolsas. Así, en Jaca era preciso ser propietario de vides, en número mínimo de mil, para poder ingresar en las de gobierno⁹; en Ejea se llegó a establecer minuciosamente en las ordenanzas municipales el capital necesario para acceder a cada una de las bolsas¹⁰.

Las ordenanzas municipales también fueron introduciendo impedimentos para la entrada en las bolsas de individuos que ejercieran o hubieran ejercido oficios denominados serviles¹¹, aunque a los comerciantes al por menor se les mantuvo la posibilidad de acceso siempre que hubieran cerrado la tienda con cierta anterioridad. Esta exclusión fue protestada, a través de los diputados del Reino, ante la Reina Madre en 1673, pero sin éxito¹². Incluso en la comunidad de Calatayud se había apartado de manera expresa desde 1637 a los médicos, boticarios y cirujanos «ni persona alguna de ofi-

8. Sobre la participación de los gremios en el municipio foral vid. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: «Cargos municipales y participación artesana...», op. cit. passim.

9. ASSO, Ignacio de: *Historia de la Economía Política de Aragón*. Zaragoza, Reedición de 1983, op. cit. p. 28.

10. Mil escudos para la de justicia y jurados primero y segundo, y 300 para el resto de los jurados, vid. MORENO ALMARCEGUI: *Ejea de los Caballeros...*, op. cit. ps. 172-175. También en Barbastro se especificaba: 1.200 libras en bienes muebles y raíces en la ciudad para justicia o prior de jurados, 800 para jurado segundo, 600 para jurado tercero y 400 para jurado cuarto, aunque en este caso sólo la mitad en bienes raíces, vid. SALAS AUSENS: *La población en Barbastro...*, op. cit. ps. 276-277.

11. Las ordenanzas de Borja eran bien explícitas al establecer el tipo de oficios que quedaban relegados del gobierno local: «se entienda pelayres, cañamiceros, sogueros, calceteros, sastres, zapateros, zurradores, herreros, cerrajeros, tejedores, obreros, carpinteros, y otros semejantes» (A.H.N., *Consejos*, leg. 18.078, *Testimonio de las Ordenanzas de 1701*, nº 9). En Zaragoza esta exclusión se remonta a mediados del siglo XVI cuando las ordenanzas de 1561 descartaban para los oficios municipales a los que hubieran tenido botiga abierta de mercadería o trato u oficio mecánico, aunque se les permitió el acceso a una bolsa de consejeros específica, pero no a los cargos de jurado, almuatasaf o mayordomo, REDONDO VEINTEMILLAS: «Cargos municipales y participación artesana...», op. cit. p. 178.

12. GUEMBE RUIZ, Ana M^a: *El reino de Aragón según los registros de la llamada «Real Cámara» durante Carlos II de Austria*. Zaragoza, 1984, p. 192.

cio mecánico¹³). Esta tendencia aristocratizante se produjo con la connivencia de la Monarquía como demuestra la aprobación de las «ordinaciones» de Zaragoza de 1561 y 1584¹⁴.

Un tema de interés, que sirve de contrapunto sobre lo que sucederá desde 1707, es la posición de la nobleza en el municipio foral. Durante la Edad Media, había estado excluida del gobierno local, aunque cuando llegamos al final del sistema foral el control de los principales cargos había pasado a los «sujetos de reconocida nobleza, hijosdalgo» cuya principal ocupación era la propiedad de la mayor y mejor porción de tierra¹⁵. Estos cargos eran esencialmente los de justicia, jurados, lugarteniente de justicia, almutasaf, padre de huérfanos, procurador astricto y mayordomo de la ciudad para cuyo desempeño se necesitaba la condición de ciudadano o de hidalgo¹⁶. Este proceso de aristocratización del gobierno local también fue gradual, remontándose al siglo XVI¹⁷. Adquirió rango general, excepto para Zaragoza¹⁸, en las Cortes de 1678 cuando se dictó por Acto de Cortes que:

«en las Comunidades de Calatayud, Daroca y Teruel, y en las demás Universidades de este Reino, donde no hay Concejos mixtos, menos en Zaragoza, sean personas hábiles para tener Oficios de dichas Comunidades, y Universidades los caballeros e hijosdalgo, sin

-
13. *Ordinaciones reales de la Comunidad de Calatayud, 1637*. Ed. facsimil del Centro de Estudios Bilbilitanos, 1982, op. cit. ps. 30-31.
14. REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: «Felipe I de Aragón», en CANELLAS LÓPEZ, Ángel: *Aragón en su historia*. Zaragoza, 1980, p. 257. Sobre el proceso de oligarquización de las ciudades mediterráneas desde fines de la Edad Media al siglo XVII vid. AMELANG, James: «L'oligarquia ciutadana a la Barcelona moderna: una aproximació comparativa». *Recerques*, (Barcelona, 1983), ps. 7-25.
15. A.M. Ejea, *Acuerdos*, 4 de marzo de 1696.
16. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.078, *Testimonio del Libro de Justiciado de la Ciudad de Borja*, f. 119.
17. En algunas localidades se cita la entrada de la baja nobleza ya durante el siglo XVI y principios del XVII como en Alcañiz, donde las Ordenanzas de 1615 establecían su ingreso haciendo referencia a una presencia en época anterior (A.H.N., *Consejos*, leg. 18.068, *Testimonio del escribano de las Ordenanzas establecidas por el Dr. D. Agustín Pílares del Consejo de S.M. y comisario para la insaculación de oficios de 1615*). En Barbastro la entrada de la baja nobleza se produjo en el último cuarto del siglo XVII como consecuencia de un acuerdo entre los ciudadanos y los infanzones para que éstos, a cambio de la entrada en el consistorio, pagasen contribuciones municipales, XULVE, G.: *Ordinaciones reales de la ciudad de Barbastro hechas por...*, Zaragoza, 1676, ps. 15-16.
18. En la capital del Reino les estaba vedado el acceso debido a la especial situación de la clase de ciudadanos de ella, asimilados a la baja nobleza, pero aún así los nobles no dejaron de intentar acceder al gobierno municipal como se constata en la petición de reforma de las bolsas de oficios presentada en las Cortes de 1626: «Que se suplique a su Majestad que la bolsa primera de jurados de Zaragoza se dé a los nobles de este Reino y la segunda para los nobles y caballeros y la tercera y la cuarta que quede reservada para los ciudadanos, y la quinta para los labradores y oficiales», citado en REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo: «La censura política de los Austrias (Una aportación al conocimiento de la selección de cargos concejiles y del control municipal en Aragón durante el siglo XVII)», *Cuadernos de Zaragoza*, nº 27 (Zaragoza, 1978), p. 16.

perjuicio de sus infanzonías, con tal que contribuyan como los demás, y que no se puedan hacer ordinaciones para no admitirlos¹⁹».

La irrupción de la baja nobleza, ya que la alta nobleza permaneció al margen del municipio, no se hizo sin la queja de los grupos que hasta ese momento lo controlaban. Las referencias son abundantes. En la comunidad de Daroca, el síndico Matías González envió una representación al rey en 1684, en nombre de la comunidad, sobre los inconvenientes que ofrecía la concesión del privilegio solicitado por los hidalgos de dicha comunidad y la de Calatayud «de que les admitiesen en los oficios de gobierno haciendo los Concejos mixtos», pero el rey se limitó a decretar que se tomaría en consideración, cosa que posteriormente no ocurrió²⁰.

No se conformó la baja nobleza con acceder al gobierno local sino que, casi desde ese mismo momento, pretendió excluir de los puestos más destacados al resto de los miembros de la sociedad. Sin embargo, la participación de todos los grupos sociales, exceptuados los empleados en oficios «viles y mecánicos» como veremos, era al menos en teoría posible sin que fuese necesaria la nobleza personal o de sangre para acceder al gobierno local²¹. Un ejemplo del intento de controlar los cargos municipales más importantes por parte de la nobleza local nos lo muestra el conflicto planteado a partir de 1689 en Teruel cuando dos juristas (Félix Civera y Pedro Escobar) solicitaron ascender de la bolsa segunda a la primera que tenía reservados los principales cargos²².

La demanda se fundamentaba en su condición de doctores en ambos derechos y su larga trayectoria como insaculados en la bolsa segunda (Civera más de 30 años y Escobar 28) de la que habían sido extraídos para varios empleos. De hecho, aunque el virrey (Manuel de Contamina) se había mostrado dos años antes contrario a su imbursación, el parecer de los «caballeros de la primera clase» insaculados en la bolsa primera, los informes positivos del «Consejo de veintiuno» (donde tenían mayoría los miembros de las bolsas inferiores) y del ministro insaculador (más el cambio de opinión del virrey), inclinaron al Consejo de Aragón a pedir su insaculación por acuerdo de 26 de abril de 1689.

Este acuerdo fue aceptado por Carlos II cuatro días más tarde «teniendo en consideración a las buenas partes, méritos y servicios» que concurrían en ambos. Los «ciudadanos de la primera bolsa» no tardaron en presentar un memorial contrario a

19. SAVALL Y DRONDA, Pascual: *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*. Zaragoza, 1991, vol. II, ps. 417-418. Este proceso fue similar en el resto de la Corona de Aragón, iniciándose en Cataluña a fines del XVII y en Valencia, si bien sólo en la capital, a partir de 1652, vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1973, p. 133.

20. CAMPILLO, Toribio del: *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*. Zaragoza, 1915, p. 288.

21. Referencias de ello tenemos en la documentación del siglo XVIII cuando la discusión sobre la negativa al acceso a otros grupos se plantea: por ejemplo en Jaca hacia 1740 se argumentaba que las ordenanzas forales no restringían los cargos municipales a los hidalgos e infanzones como señalaba expresamente la ordenanza 132. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.086, *Regimiento de Jaca conferidos a Casamayor y Lacasa*, 1740.

22. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.064.

la imbursación de Civera y Escobar argumentando todo tipo de razonamientos: según su planteamiento la bolsa primera estaba reservada a la nobleza local, agrupada en la Cofradía de Caballeros de la Ciudad, desde hacía un siglo ya que con ello se había pretendido «mantener los oficios de Justicia y Jurado primero en la estimación que conviene a ministros que representan a V. Mag.» porque ellos eran los únicos que podían, gracias a su poder económico, resolver las dificultades de la ciudad.

Con la exclusividad de dichos cargos, fundamentalmente el de justicia, deseaban no verse mezclados con individuos de otros grupos sociales, lo que a su juicio provocaría el desinterés de los caballeros, desórdenes y altercados. Apuntaban además una dura crítica a los motivos que, a su parecer, movía a esta clase de sujetos a aspirar a los oficios más destacados: «para tener más mano y poderse socorrer con bienes comunes porque un pobre puesto en esos empleos es entrar en la ocasión que no es pequeño inconveniente»²³.

La defensa de ambos doctores se basaba en dos aspectos. Por una parte, intentar acreditar su pertenencia a la clase nobiliaria que se argüía necesaria para acceder a la primera bolsa y, por otra, demostrar el error de la adscripción de los caballeros a la primera bolsa con exclusividad, bien porque no era cierto que tuvieran dicho privilegio o porque los miembros de dicha bolsa no fueran todos ellos de la clase nobiliaria. Así, Pedro Escobar presentó un memorial impreso al rey en el que alegaba su pertenencia a la clase de los infanzones en atención a que su padre lo había sido como consecuencia de las pruebas de infanzonía hechas por su abuelo en Guipúzcoa en 1551, que le habían valido para que éste lograra la firma posesoria de tal en Zaragoza en 1624. Además, demostraba que no existía ninguna ordenanza municipal que reservara para la clase de infanzones o hidalgos la primera bolsa con numerosos ejemplos de otros doctores que habían logrado con anterioridad su acceso a dicha bolsa. Por otra parte, veía una contradicción en la suposición de la exclusividad nobiliaria con la ordenanza local que establecía que los miembros de la Cofradía de caballeros perdían sus privilegios de inmunidad fiscal si querían servir empleos públicos tal y como había prescrito el Acto de Cortes de 1678. Además, acometía el espinoso tema de las gradaciones de la nobleza aragonesa.

No era cierto, a su juicio, que todos los hidalgos o infanzones que se oponían a su entrada fueran caballeros con arreglo a los fueros de Aragón, mientras otros tenían dicha calidad sólo por su oficio de letrados, idéntico al que él argüía. Un argumento final nos muestra alguna clave de la ideología, distante a la compartimentación social del feudalismo, que estaba impregnando a ciertos grupos a fines del XVII. Exponía lo útil del ascenso en todas las ramas de la administración (administrativa o militar)

23. Curiosamente unían a los motivos de dichos desórdenes el clima de la localidad: «a que ayudaría no poco el natural clima del país, que con menos causa que en otros vendrán a las manos y sería la mayor desgracia», *Ibidem*, *Memorial de los ciudadanos de la primera bolsa de Teruel*, 1689.

comprobando que en «los Tribunales y Senados vemos llenos de Ministros que por sus méritos se anteponen a los hijos de Príncipes²⁴».

Tras la elaboración de distintos informes y comprobaciones, el virrey se manifestó partidario del ascenso de estos dos doctores a la primera bolsa teniendo en cuenta el origen familiar de ambos, su empleo de letrados, que les daba la categoría de hidalgos en vida, y la inexistencia de la ordenanza que reservaba la primera bolsa a los miembros de la Cofradía de Caballeros de Teruel²⁵. A pesar de su victoria legal, los citados doctores no llegaron a entrar en la bolsa primera por la oposición de quienes ya eran miembros de ella, aunque desconocemos que argucias utilizaron. Pero cinco años más tarde de la sentencia del virrey volvieron los miembros de la mencionada Cofradía, ante la insaculación general que se avecinaba, a reiterar la recogida de los despachos de insaculación de Civera y Escobar que no habían tenido efecto práctico y estaba detenida su ejecución por el ayuntamiento turolense. Aunque sobre Civera volvían a insistir en el hecho de que no pertenecía a la clase de hidalgos, sobre Escobar añadían un dato nuevo de relevancia: su falta de riqueza. Según las ordenanzas municipales para entrar en la primera bolsa era necesario disfrutar de una hacienda valorada al menos en 1.500 escudos. En este momento, el Consejo de Aragón se mostró partidario de demorar la entrada en la bolsa primera de estos sujetos y defender la exclusividad de la nobleza de sangre para lo que instaba al virrey y a los regentes de la Audiencia a que la nueva insaculación se hiciera atendiendo a este criterio²⁶.

Sin embargo, Civera (Escobar había fallecido durante la tramitación del asunto) prosiguió en su intento y logró en 1701 la opinión favorable de los consejeros de Teruel, cuya asamblea (el Consejo de Veintiuno) no controlaba la nobleza. Por ello, finalmente el Consejo concedió la insaculación en la bolsa primera al doctor Civera (acordado en 21 de abril de 1701) que a partir de entonces siguió una carrera política local ascendente²⁷.

Aunque este proceso de dominio de la pequeña nobleza local parece la norma general, tiene sus excepciones. En algunos municipios el mayor peso de la burguesía pudo mantener en cierto modo el control de los cargos de gobierno. Es el caso de Alcañiz, donde sus ordenanzas establecían de manera expresa que en la bolsa primera el número de burgueses debía ser duplicado al de hidalgos²⁸, sin tener prerrogativas de

24. *Ibidem*, *Memorial impreso del Dr. D. Pedro de Escobar*, 1689. La defensa de Civera fue menos fundamentada, basándose en su origen familiar (hijo de labradores honrados con su familia enlazada con la ilustre infanzonía de los Bernabés), pero sin presentar documentos que lo avalasen.

25. *Ibidem*, El Virrey a 7 de febrero de 1690.

26. *Ibidem*, Madrid a 14 de mayo de 1695.

27. Ya en 1702 participó en las Cortes de Aragón como representante de Teruel al ser jurado *en cap*, y en 1708 pasó a formar parte del primer ayuntamiento borbónico, aunque falleció ese mismo año.

28. Ordenación 4ª: «Que en Bolsa de jurado en cap sea mayor el número de los Burgueses». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.068, *Testimonio del escribano de las Ordenanzas establecidas por el Dr. D. Agustín Pílares del Consejo de S.M. y comisario para la insaculación de oficios de 1615*.

índole honorífica como el asiento y sin poder servir el empleo de síndico en Cortes por el brazo de universidades ya que disfrutaban del suyo propio.

2. EL CAMBIO DE RÉGIMEN: LA NUEVA PLANTA MUNICIPAL

Los decretos de 29 de junio y 29 de julio de 1707 dieron por concluido el sistema municipal aragonés. La transformación del sistema pretendía tener como objetivo su castellanización, pero la realidad, observada desde los primeros proyectos, provocará un periodo de indefinición que no acabará hasta la toma de Cataluña en 1716. Este periodo de indefinición tenía una casuística diversa: el sistema castellano no era único, no quedando claro que estructura debía implantarse; la continuación de la guerra y la militarización del reino; la presión de los diversos grupos y comunidades; la falta de conocimiento de la situación, la geografía y la situación de partida de Aragón.

La modificación del sistema político aragonés fue encomendada a Sebastián de Eusa Torreblanca, oidor decano de la Chancillería, con la supervisión del conde de Gerena, presidente de la misma. Por lo que respecta a nuestro tema, el primer proyecto²⁹ reservaba una parte de los oficios de regidores a la nobleza, mientras que el resto serían cubiertos por «ciudadanos honrados y principales», a pesar del poco sentido que el término tenía tras la desaparición del sistema foral. No llegaba a establecerse la mitad de oficios³⁰, excepto en las poblaciones con seis regidores, pues en las que tenían mayor número predominarían los ciudadanos: ocho nobles frente a dieciséis ciudadanos en Zaragoza; cuatro y ocho en las de doce regidores, y cuatro y seis en Daroca.

Tal y como sucedió con la planta corregimental, el proceso de formación del nuevo régimen municipal estuvo plagado de rectificaciones y dificultades a la hora de conocer la normativa que expresamente quedaba establecida, pues en ningún momento se redactó un documento, aprobado por el rey, que normalizara la situación de los nuevos ayuntamientos. Por tal razón, algunos de los aspectos de este primer proyecto de 1707 fueron llevados a la práctica en mayor o menor grado (el número de regidores); otros fueron modificados sin ninguna orden expresa (el método de nombramiento); y otros cayeron en el olvido sin ponerse en funcionamiento (la creación del procurador síndico).

El plan de Eusa planteaba la distinción de oficios entre la nobleza y los ciudadanos, pero en el nombramiento de los regidores, excepto en el caso de Zaragoza, no se produjo tal separación³¹. Varias cuestiones deben ponerse en relación con este asunto para entender la motivación de este hecho. En primer lugar, el proyecto de Eusa hacía referencia a la «primera nobleza» en la reserva de cargos, pero nada indicaba a qué

29. A.H.N., Consejos, leg. 17.984, Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón.

30. Santayana decía que esta proporción no la ordenaba ninguna ley, pero sí la costumbre en Castilla, vid. SANTAYANA BUSTILLO, Lorenzo de: *Gobierno político de los pueblos de España*. Madrid, 1979, p. 13.

31. También tuvo lugar la distinción de oficios en el ayuntamiento de Fraga, pero su funcionamiento era distinto con empleos trienales, pero, además, en la práctica no siempre se cumplía.

respondía tal término. Podía aludir a la nobleza titulada, que fue la que ocupó estos cargos en Zaragoza, pero la realidad social del Reino no permitía que este hecho se generalizase en otras localidades, donde apenas si existía. Además, en la capital ya constaba cierta tradición en la asimilación entre la baja nobleza y los ciudadanos, que tenían idénticas prerrogativas para acceder a los cargos municipales. Por tanto, en las regidurías zaragozanas reservadas a los «ciudadanos honrados y principales», en palabras de Eusa, se ubicaron ambos grupos sociales.

En segundo lugar, la tradicional división en las Cortes dentro del estamento nobiliario (nobles titulados y asimilados frente a baja nobleza, en brazos separados) pudo suscitar que en las regidurías nobiliarias no entraran a formar parte los hidalgos. En apoyo de esta tesis estaría lo sucedido en el reino de Valencia y en Cataluña (cuyas Cortes no conocían dicha división), donde las plazas de nobles fueron ocupadas tanto por la alta como por la baja nobleza³².

Así, la falta de un número suficiente de miembros de la alta nobleza en el resto de localidades pudo propiciar el abandono de esta primera idea de división de las regidurías. Sin embargo, el criterio no se cumplió en todas ellas, reiterándose de este modo cuanto de improvisación tuvo la reforma municipal aragonesa.

En Fraga la separación se llevó a cabo, pero no se siguió el planteamiento mencionado anteriormente para Zaragoza. En este caso, se realizó entre plazas nobiliarias, siendo incluidos en ellas incluso aquellos que sólo disfrutaban de la categoría de exentos en razón de su empleo o titulación universitaria (militares y doctores en derecho y medicina), y del estado llano.

Estas incongruencias dieron lugar a diversos conflictos sociales a lo largo de la centuria. La alta nobleza aragonesa residente fuera de la capital vio con desagrado tener que ocupar el mismo tipo de regidurías que el resto de grupos sociales. Por su parte, los hidalgos zaragozanos se consideraban agraviados respecto a los del resto de ciudades del Reino, pues nunca podían acceder a la presidencia del ayuntamiento.

Al no establecerse el sistema de mitad de oficios entre nobles y estado general, las oligarquías locales buscaron todo tipo de razonamientos para dar exclusividad a los nobles³³. La más frecuente se basaba en el mantenimiento de un monopolio iniciado desde la Nueva Planta³⁴. Aunque no era del todo cierto que los nombramientos de 1708

32. IRLÉS VICENTE, M^a Carmen: *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*. Alicante, 1995, ps. 134-135; TORRAS: *Els municipis catalans...*, p. 192.

33. En ocasiones se intentó buscar una excusa para dar legitimidad jurídica a la exclusión del estado llano: en 1736 el ayuntamiento jacetano argumentaba que la condición nobiliaria era necesaria por ser de voto en Cortes, pero la Cámara siguió considerando que no había distinción de oficios (A.H.N., *Consejos*, leg. 18.086, *Regimiento de Jaca conferidos a Casamayor y a Lacasa*, 1740). En 1719 fue la propia Audiencia la que razonaba la exclusividad de los nobles por el hecho de ser empleos vitalicios (A.H.N., *Consejos*, leg. 18.092, La Audiencia a 16 de febrero de 1719).

34. El concejo bilbilitano exponía en 1783 a Carlos III: «Que desde el establecimiento del nuevo Gobierno en que se nombraron Regidores a las Personas de más distinguida nobleza, no ha habido en dicha Ciudad Regidor alguno, que no haya sido Infanzón Hijodalgo por naturaleza». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.080, *La Ciudad y Regimiento de Calatayud, Reino de Aragón*, 2 de noviembre de 1783.

hubieran recaído únicamente entre el estamento nobiliario, en el sentido estricto de este término, sí era indiscutible que se habían efectuado en los elementos más cualificados de la sociedad. La característica común de este grupo vendría dada por un sistema de vida asentado sobre el disfrute de rentas, sin necesidad de trabajo personal, más que en un estatuto jurídico particular.

Si bien existió una corriente reformista favorable a considerar la aptitud como el principal mérito para el acceso a los cargos de gobierno, ésta tuvo escaso éxito en los municipios aragoneses. Una mentalidad profundamente aristocrática seguía dominando el pensamiento de la administración, aun traspasada la frontera del siglo XVIII. La Audiencia manifestaba en 1805 que en los ayuntamientos era necesario colocar «personas condecoradas para que su mismo lustre les estimule al mejor cumplimiento de sus deberes, y les proporcione la aceptación y respeto del Público³⁵».

Otro argumento utilizado, a la hora de mostrar la inadecuación de la entrada de miembros del estado general, era la posibilidad de la aparición de conflictos debidos a la mezcla de individuos de diferente condición social. No fueron sólo los cabildos municipales quienes aplicaron este razonamiento, sino que estuvieron apoyados por la Audiencia. En 1750 exponía que Juan Manuel Bernal, notario de Calatayud, tenía suficiente aptitud y habilidad, pero no era a propósito, puesto que «turbaría la paz de aquel Ayuntamiento, mal hallado de que sus individuos no sean de una calidad distinguida³⁶». Los regidores aspiraban a mantener su naturaleza privilegiada, impidiendo que ésta quedara diluida si era disfrutada por sujetos del «común». Ello se debía al hecho de que, con el ingreso en el consistorio, se adquirían algunas prerrogativas que creían tener en exclusividad. Así, en 1757, en Daroca se opusieron a la admisión de Manuel Racho, pues su único fin era «eximirse de cargas concejiles y alojamientos³⁷».

Los integrantes del estado llano procuraron rebatir estos fundamentos. En primer lugar, la defensa de este grupo se basaba no sólo en la inexistencia de una norma que les cerrase el acceso, sino en que muchos de los regidores difícilmente podían acreditar su pertenencia a la nobleza, sobre todo en su sentido más riguroso. Sospechaban, no sin razón, que en muchos de los juicios negativos contra ellos únicamente había un intento de obstruir el paso a quienes no pertenecían al grupo dominante. En 1792, de esta opinión eran el procurador síndico y el diputado del común de Huesca:

«lo más pernicioso es el método que se observa en semejantes informes con el objeto de vincular o hacer hereditarias las plazas en sus familias y parentela; pues generalmente se toma como calidad precisa la de nobleza que no la exigen semejantes oficios ni la tienen algunos de dichos regidores³⁸».

35. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.073, La Audiencia a 7 de octubre de 1805.

36. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.080, La Audiencia a 20 de mayo de 1750.

37. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.082, La ciudad de Daroca a S.M., 6 de septiembre de 1757.

38. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.085, *Martín Placed, diputado del común, y Manuel Omul-Ryan, Procurador General Síndico de la ciudad de Huesca*, 6 de diciembre de 1792.

La confluencia entre la cuestión de la aptitud para el empleo y los manejos económicos de los componentes del ayuntamiento fue lo que llevó al procurador síndico de Tauste, en 1741, a manifestar su disconformidad con el patrimonio que la nobleza había hecho sobre las regidurías. El poco conocimiento que tenían de los asuntos agrarios provocaba que encargasen las inspecciones del campo, compuesto en gran parte de la villa por regadío, a individuos que las usaban para sus fines particulares y de quienes les habían nombrado. Planteaba la necesidad de que se repartiesen entre las clases de caballeros y de labradores³⁹.

A pesar de que esta oposición al acaparamiento de los cargos por los grupos nobiliarios no se presentó bajo formas que pretendieran desintegrar el orden político, a partir de la década de 1760 se desarrollaron algunos intentos por parte del estado llano para extinguir el total dominio que éstos ejercían en los consistorios. Incluso en determinados lugares dicho movimiento tuvo lugar con anterioridad, como sucedió en Alcañiz con la presión ejercida durante la década de los años 1730 para que se dividieran las regidurías entre los dos estamentos, o la producida en diversas localidades (especialmente Teruel, Tazona, Barbastro o Benabarre) para que el empleo de procurador síndico fuera elegido por los propios vecinos o los gremios.

Sin embargo, los esfuerzos por hacer cambiar la situación siempre tuvieron un carácter superficial y sólo esporádicamente se manifestaron a través de grupos cohesionados. Más frecuente era la presentación de agravios personales. Dentro de ellos se solía utilizar, por parte de los miembros del estado general, la vía de la justificación de algún tipo de privilegio (modo de vida, parientes, empleos de lustre, etc.), el abandono de los oficios denominados serviles o errores en los informantes.

3. CARACTERIZACIÓN DE LA OLIGARQUÍA NOBILIARIA ARAGONESA DEL SIGLO XVIII

Una primera cuestión a dilucidar es qué entendemos por noble en el siglo XVIII. De hecho podemos partir de tres consideraciones distintas para responder a dicha cuestión: una puramente jurídica, basada en el privilegio y/o la costumbre⁴⁰, otra de carácter fiscal, asimilándola al concepto de exento⁴¹, y una tercera de tipo social, asentada sobre presupuestos derivados del modo de vida, tipo de rentas y conciencia de grupo⁴². Sin embargo, estos diferentes puntos de vista no son excluyentes entre sí, pues se concatenan en la realidad histórica. Si bien durante el siglo XVIII la distinción simplemente jurídica ya ha perdido parte de su significación, fruto de las dificultades prácticas para

39. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.092, *Don Miguel Argenao, Procurador Síndico de la villa de Tauste*, 1741. La Audiencia apoyó la propuesta, pero no fue amparada por la Cámara hasta 1765.

40. CLAVERO, Bartolomé: «Derecho y privilegio», en *Materiales*, nº 4, 1977, ps. 19-32.

41. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984, especialmente los capítulos I: «La fiscalidad como factor de disolución estamental», y II: «Fiscalidad y aristocracia».

42. MARAVALL, José Antº: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid, 1979, ps. 11 y ss.

su conocimiento, pero también a tenor de los cambios socioeconómicos habidos durante la Edad Moderna, aún perduran en la mentalidad de la época. En cambio, en otras ocasiones el grupo aristocrático no mostrará oposición, sino que en parte facilitará, que sean incluidos individuos cuya catalogación nobiliaria era dudosa, o cuando menos circunstancial: ciudadanos, doctores y militares.

Una problemática más compleja se presentaba a la hora de considerar la pertenencia al grupo nobiliario de los denominados ciudadanos. Los aspectos jurídicos de la cuestión ya fueron materia de estudio a fines del siglo XVIII por Mariano Madramany, el cual manifestaba las grandes dificultades de la disputa⁴³. Sin embargo, podemos concluir que su aparición tuvo lugar como consecuencia del desarrollo de los núcleos urbanos y el surgimiento de una clase de plebeyos que habían dejado de ocuparse personalmente de sus actividades mercantiles o manufactureras: de ahí que pasaran a denominarse como ciudadanos honrados. Esa posición económica les permitió controlar el gobierno municipal⁴⁴, principalmente los cargos más destacados (justicia, jurados, almotacén, racional y síndico). Por tanto, el término venía marcado por dos elementos: uno de tipo socioeconómico (el sistema de explotación de sus bienes) y otro funcional (la participación en la administración local en sus más altas instancias). En cambio, durante la época foral aragonesa nunca formaron parte de la nobleza, incluso en la ciudad de Zaragoza donde tenían un estatuto específico⁴⁵, aunque sí en algunas del reino de Valencia⁴⁶. La distinción venía claramente delimitada por el acceso a los gobiernos municipales, ya que la nobleza quedó excluida de ellos hasta mediados del siglo XVII. Sin embargo, la asimilación en modo de vida y función política a partir de ese momento comenzó a provocar la confusión entre ciudadanos e infanzones, pues éstos, como integrantes de los ayuntamientos, pasaron a adoptar el primer apelativo, siendo usual la utilización de la denominación ciudadano infanzón.

La modificación del sistema municipal en 1707 debía dejar, en teoría, sin sentido la base jurídica de la subsistencia de los ciudadanos, tal y como manifestaba el trata-

43. MADRAMANY I CALATAYUD, Mariano: *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del Reino de Valencia, comparada con la de Castilla*. Valencia, 1788, ps. III-IV: «cuando llegué a tratar de los Ciudadanos casi se me cayó la pluma de la mano, por el temor que me infundieron las dificultades, y el peligro de errar en tan grave asunto». Un análisis de la obra de este tratadista, con referencias a la asimilación del término ciudadanos a la burguesía comercial y mercantil en PÉREZ GARCÍA, Pablo: «Los ciudadanos de Valencia. Estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Estudis*, nº 15 (Valencia, 1989), ps. 145-188.

44. Este grupo ha sido estudiado profusamente por JARQUE MARTÍNEZ, Encarna: *Zaragoza en la monarquía de los Austrias: la política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*. Institución Fernando el Católico, 2007.

45. No tenían cabida dentro de la cofradía de infanzones de San Jorge, vid. SAVALL Y DRONDA, Pascual: *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón*. Zaragoza, 1991, I, p. 306.

46. Concretamente en las de Valencia, Alicante y Játiva, vid. GIMENO SANFELIU, M^o Jesús: «La oligarquía urbana de Castellón en el siglo XVIII», *Estudis*, 13 (Valencia, 1987), p. 244.

distra Madramany⁴⁷. Es decir, y siguiendo el razonamiento anterior, habían perdido su distinción asentada en la función, pero no lo habían hecho respecto a su singularidad socioeconómica sobre el resto de los miembros del estado llano. Por tanto se continuó empleando en el mismo sentido que durante época foral: «no habiendo en cuanto a esta calidad recibimiento y nombramiento formal alguno, sino tan solamente el dilatado domicilio, trato y decencia personal, y que como persona de clase y distinción le hayan nombrado para los empleos públicos y honoríficos⁴⁸». Y no sólo para aquellos que habían ocupado cargos en el gobierno antes de la reforma borbónica, sino también para los que desempeñaron empleos creados a partir de ella⁴⁹.

Las deficiencias de la normativa borbónica para el establecimiento de los nuevos concejos vino a complicar aún más la cuestión. Como hemos indicado, en el proyecto definitivamente aprobado no se hizo distinción de clases, excepto en Zaragoza y Fraga, (la llamada mitad de oficios) para el desempeño de regidurías entre nobles y ciudadanos, al contrario de lo ocurrido en Valencia. Incluso donde esta diferenciación tuvo lugar no quedó aclarado quienes debían ocupar los cargos reservados a uno y otro grupo. En Zaragoza, ocho serían para la alta nobleza (titulados y similares, como los nobles de Aragón, familiares de éstos o con privilegio expreso de tales) y dieciséis para hidalgos y ciudadanos, ya que en la capital dichos grupos ya tenían una larga tradición de asimilación. En el resto de localidades, por tanto, nada impedía la designación de los ciudadanos, como tampoco de miembros ajenos a éstos, para el empleo de regidor.

La realidad social también ayudó a ello, pues en la mayoría de municipios era difícil separar a infanzones/hidalgos, que habían pertenecido al gobierno foral, de los estrictamente ciudadanos, no sólo por el ya comentado abuso del primer término sin base jurídica comprobada, sino por la comunidad de intereses y semejanza honorífica que entre ambos existía. Ejemplo de ello se manifiesta en la opinión del regidor decano de Albarracín, Juan Gómez Zalón, sobre el método para reconocer la ciudadanía de un sujeto: uno de los motivos para advertir que su familia era considerada ciudadana fue que al entierro de su abuelo asistió la ciudad en forma de tal «lo que ha sido costumbre ejecutar en semejantes funciones con los que han sido sus ciudadanos⁵⁰».

Este conglomerado de situaciones que componían la baja nobleza aragonesa, toda ella con supuestos derechos de exclusividad sobre las regidurías, provocó que los ele-

47. «fue extinguida, y quedaron abolidos sus privilegios juntamente con los fueros en que estribaban». Op. cit., p. 277.

48. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.086, *Regimiento de Jaca conferidos a Casamayor y Lacasa*, 1740.

49. En una fecha tan tardía como 1793, a Benito Monzón se le negaba la condición de ciudadano ya que el empleo ejercido había sido el de diputado del común, que no se consideraba de gobierno: «no habiendo tenido el nominado Benito otro ni más empleo de República que el de Diputado del Común que fue en esta Ciudad y el haberse convidado por la misma a una función pública, cuyo hecho no podía constituirle en la clase de ciudadano». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.090, *Para que D. Benito Monzón sirva un oficio de Regidor de la Ciudad de Tarazona en el Reino de Aragón, como teniente de D^a Ana Joaquina Gil, según aquí se expresa*, 1793.

50. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, *Información hecha a pedimento de Don Juan Gómez Zalón, Ciudadano de esta Ciudad de Albarracín*, 1730.

mentos socialmente más destacados de ella intentaran acaparar dichos cargos. Por ello, no era suficiente la diferenciación jurídica para controlar el poder local. De hecho existieron varios intentos de crear una división interna, basada en otros fundamentos.

Durante los primeros años del sistema de provisión instaurado con las reformas de 1707, fue frecuente que en los informes de la Audiencia, corregidores y concejos se mostrara una distinción entre primera y segunda nobleza, sin que el primer término supusiera la posesión de un título nobiliario. Sin embargo, nunca se explicitó claramente el significado de dichas expresiones. Sólo el análisis biográfico de los sujetos así catalogados nos puede acercar a entenderlas.

Por una parte, se encuadraba dentro de la segunda nobleza a los que disfrutaban de ciertos privilegios nobiliarios como consecuencia de su profesión o a los descendientes de éstos⁵¹; también a quienes habían ocupado cargos municipales antes del cambio institucional, o procedían de familias que los habían tenido, pero no eran estrictamente hidalgos⁵².

Sin embargo, en ocasiones, en esta categoría de segunda nobleza fueron incluidos personajes que realmente podían acreditar una nobleza contrastada de sangre y naturaleza. Así, aunque Diego Corella era doctor y profesor, su padre era un conocido hidalgo que se había trasladado, desde su localidad natal de Lanzuela (en el partido de Tarazona), donde se había ocupado de la administración de las rentas del obispado de dicha ciudad, a Calatayud⁵³. También pertenecía a la segunda nobleza el bilbilitano Miguel Antonio Franco de Villalba, natural del lugar de Belmonte, y sobrino del que fue alcalde del crimen y oidor de la Audiencia de Aragón, a pesar de que en los informes se decía que era «hidalgo siendo la familia de los Francos en la Ciudad de Calatayud muy antigua, y distinguida⁵⁴».

Por tanto, aparte de consideraciones de tipo jurídico, se estaban introduciendo otras de tipo social, como el origen geográfico del sujeto, y económico, pues algunos de los señalados dentro de la segunda nobleza carecían de propiedades que les identificaran con el grupo oligárquico⁵⁵. Sin embargo, los órganos centrales de gobierno no aceptaron este tipo de discriminaciones, pues no sólo no se ajustaban al derecho, sino

51. En Calatayud, donde fue más frecuente esta diferenciación, se expresaba sobre Antonio Cebrían (hijo del que había sido secretario del ayuntamiento durante veinte años en época foral), Diego Corella (doctor y profesor de Jurisprudencia), Pedro Pablo Marqués (notario), y Juan Miguel Moreno de Hinojosa (médico). En Borja este apelativo recayó sobre el abogado Juan Longas y en Benabarre sobre otro doctor, Medardo Víu.

52. En este caso era usual el término «hidalgo de la clase de ciudadanos», como Antonio García Zárate, en Calatayud, y Miguel Bauluz Trist, en Borja.

53. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.079, *El Conde de Bureta con el informe reservado que se le pidió*, 5 de junio de 1716.

54. *Ibidem*, La Audiencia a 24 de agosto de 1734.

55. Sobre el mencionado Diego Corella denotaba la Audiencia que «su Patrimonio no es pingüe, aunque bastante para la calidad de ciudadano», lo cual desvirtuaba el verdadero sentido del término ciudadano, pues su padre era reconocido como hidalgo. A.H.N., *Consejos*, leg. 17.079, La Audiencia a 21 de septiembre de 1747.

que podían ser aprovechadas por los grupos de poder para, aleatoriamente, vincular las regidurías a su favor, advertidos de las dificultades existentes para reconocer la hidalguía.

Enterada la Cámara de la mención de esta distinción entre primera y segunda nobleza, corroborada por la Audiencia, reclamó aclaraciones a la misma⁵⁶. La Cámara, en realidad, manifestó no comprender el fundamento de tales denominaciones, pues eran desconocidas en Castilla; creía que se referían a la diferenciación entre titulados y no titulados, pero sugería que, si esto era así, se utilizaran los términos noble, caballero hidalgo, ciudadano o plebeyo. La contestación de la Audiencia, basada en un informe del concejo de Calatayud, disipaba todo tipo de dudas sobre qué entendía la oligarquía como primera nobleza: «la diferencia de clases con que se explican a la antigüedad de las familias y representación en que al presente se hallan constituidas, no pudiendo asegurar quienes de los pretendientes son hidalgos⁵⁷».

Utilizando el término noble en todas sus acepciones y categorías, su predominio fue abrumador sobre las regidurías aragonesas desde 1707 hasta 1808. La entrada de sujetos que no podían acreditar alguna de las cualidades nobiliarias mencionadas anteriormente, y que por tanto pertenecían al estado llano, fue prácticamente testimonial: tan sólo nueve, de los cuales cuatro pertenecían a una sola localidad, Sádaba⁵⁸. Su acceso se produjo en circunstancias especiales dentro de la dinámica de la provisión de empleos: mediante la cesión de un familiar tras un matrimonio socialmente desigual (Juan Baselga, en quien cedió el cargo su suegro), como sustitutos (Diego Navarro Gómez, que ocupó interinamente la plaza de Marcial Lázaro en Borja), por efecto de la compra del oficio (José Jaime Ramírez en Huesca, aunque fue posteriormente tanteado); y también a causa de la falta de suficientes candidatos de nobleza reconocida en pequeñas localidades, tal y como sucedió con los cuatro casos de la villa de Sádaba⁵⁹.

Semejantes circunstancias aparecieron en el ingreso de Juan Manuel Arellano en Borja en 1771. Miembro del estado llano, poseía un patrimonio relativamente decente, sobre todo superior al de otro de los candidatos (Joaquín Usse), exento en razón de su condición de abogado de los Reales Consejos y de origen forastero. Tampoco el otro pretendiente (Manuel Sanz Martínez) podía obtener fácilmente la plaza, ya que, aun-

56. *Ibidem*, Carta Orden a la Audiencia, 12 de diciembre de 1722.

57. *Ibidem*, La Audiencia a 12 de enero de 1723.

58. Juan Baselga (en Barbastro, 1740), Juan Manuel Arellano y Diego Navarro Gómez (Borja, 1771 y 1747, respectivamente), José Domingo Benedit (Daroca, 1716), José Jaime Ramírez (Huesca, 1741), y José Cortés Salvador (1755), Inocencio Cortés (1781), José Laborda (1765) y José Laborda Salvador (1780), todos en Sádaba.

59. José Cortés Salvador pugnó en 1755 por una vacante a la que aspiraban otros tres miembros del estado llano, más el hijo de uno de los regidores, pero que tan sólo contaba quince años. Entre ellos, él era el que más méritos había contraído como síndico, comisionado del ayuntamiento y teniente del corregidor desde 1746. Gracias a su ascenso, el hijo pudo sucederle tras su fallecimiento. De igual modo, José Laborda entró en el consistorio en disputa con dos pretendientes del estado común y un forastero. También poseía cierta ascendencia sobre los empleos municipales, al haber ejercido también como síndico; de nuevo, un hijo (José Laborda Salvador) le reemplazó a su muerte en 1780.

que hijo de regidor, era claramente menor de edad, al tener sólo catorce años. Todavía fue más sencillo el acceso del darocense José Domingo Benedit en 1716, pues aprovechó el escaso interés que en esta localidad mostró la baja nobleza durante los primeros años, pues fue el único solicitante.

4. LA NOBLEZA TITULADA AL MARGEN DEL GOBIERNO LOCAL ARAGONÉS

Un comentario aparte merece la presencia de la alta nobleza en los principales ayuntamientos aragoneses a partir de la Nueva Planta. Como ya hemos expuesto en reiteradas ocasiones, en la formación de los concejos, efectuada entre 1707 y 1712, no se realizó, con excepción de la capital del Reino, ninguna discriminación de las plazas por el estatuto jurídico del sujeto. Sin embargo, en Zaragoza se efectuó entre la alta nobleza y el resto de los grupos de cierta distinción (incluidos en ellos los ciudadanos y los miembros del estado llano, pues ninguna ley prohibía su entrada), a diferencia de lo ocurrido en el Reino de Valencia, donde alta y baja nobleza pugnaban por las mismas vacantes, mientras el resto se denominaban de ciudadanos.

En los primeros nombramientos de Felipe V podemos observar como hubo un intento de implicar a este grupo en las labores municipales, lo cual suponía realmente el mayor impulso hacia la aristocratización de los concejos, ya que hasta ese momento tenían vedado su acceso a ellos. Así, procedió a designar a todo componente de la alta nobleza que estuviera disponible, siempre que uniese la precisada fidelidad a la causa borbónica. Ahora bien, el número de ellos fuera de la capital del Reino era ciertamente escaso. En cada localidad solía existir más de un miembro de la alta nobleza vinculado a ella por la posesión de haciendas más o menos cuantiosas, debido en la mayor parte de los casos al origen familiar del sujeto, pero la práctica totalidad de ellos habían trasladado su domicilio estable a Zaragoza. Por ejemplo, en Jaca⁶⁰ poseía propiedades el conde de Berbedel; en Ejea⁶¹ el conde de Torreseca, el de Guara y el marqués de Cañizares; en Daroca⁶² los marqueses de Tosos y de Villalba; en Borja⁶³ el conde de Bureta; y en Albarracín⁶⁴ los conde de Priego y de Agramonte.

Tan sólo en Huesca (con el marqués de Bellestar), en Tarazona (con del conde de San Clemente) y en Alcañiz (con Pedro Latorre, noble de Aragón) se pudo realizar el deseo regio. Las dificultades para encontrar este tipo de individuos que se hicieran cargo del poder local ya se manifestaron en estos primeros momentos. Cuando en 1713

60. A.M. Jaca, Caja 148, *Catastro de 1743*.

61. A.M. Ejea, Sign. 55.1, *Catastro de los años 1713 a 1716; Ibidem, Catastro año 1740; Ibidem, Catastro 1760*.

62. A.M. Daroca, Sign. 9.8.2, *Catastro, 1718*. Ya mencionamos en otro lugar como uno de dichos marqueses, José Ulzurrun de Asanza Pianzuelo, llegó a ser regidor de esta ciudad, pero pocos años más tarde dejó el empleo por otro en Zaragoza, donde ya habían ejercido como tales su padre y abuelo.

63. A.M. Borja, Caja 739, *Catastro de tierras, ganados y edificios, comenzado en 1718 y concluido en 1720*.

64. A.M. Albarracín, leg. 54, *Catastro, 1736*.

el rey pretendió confirmar a los nombrados previamente por el príncipe Tserclaes para el ayuntamiento de Alcañiz, se encontraba entre ellos Antonio Latorre, marqués de Santa Coloma, que, sin embargo, ya había renunciado al cargo en 1712. También había designado el citado Capitán General de Aragón al barón de Pueyo (Jaime Ram de Viu y Valls), cuyo título fue confirmado por Felipe V en dicho año. Sin embargo, igualmente se excusó, ya que la mayor parte de su hacienda se encontraba en Valencia «donde le precisa la asistencia la mayor parte del año y también en la misma Ciudad de Valencia en la prosecución de unos pleitos de sus mayorazgos en aquella Audiencia». Aunque, en principio, por consejo del conde de Gerena, la Cámara se negó a aceptar la renuncia y tan sólo se le indicó que dejase de asistir cuando sus legítimas ocupaciones se lo impidiesen, lo cierto es que su plaza fue cubierta unos meses más tarde⁶⁵.

Otro ejemplo lo constituye el citado conde de San Clemente. A pesar de la nominación para el consistorio turiazonense, su residencia habitual radicaba en la capital del Reino, donde también había sido incluido por el conde de Gerena entre los candidatos para su primer concejo borbónico⁶⁶, encontrándose incluso en 1714 como ministro del Real Erario. En realidad, su única conexión con Tarazona partía del hecho de haber creado en ella un regimiento de infantería para la defensa de la frontera occidental de Aragón. Por ello, en 1723 el resto de regidores enviaron un informe haciendo patente que las excusas que el citado conde argüía, su enfermedad, para no concurrir a las reuniones y demás labores del empleo no eran ciertas. Las diferencias respecto a la causa del absentismo no eran un asunto menor: si era por su enfermedad podría mantener el empleo, pero si se demostraba su falta de arraigo en la localidad podría ser obligado a renunciar a él. El corregidor ratificó la certeza de la falta de salud, aunque hacía también especial mención a la circunstancia de su domicilio zaragozano. A pesar de todo, se mantuvo en el cargo hasta su muerte en 1729⁶⁷.

Así, a excepción de Zaragoza, la presencia de la nobleza titulada fue prácticamente testimonial: tan sólo 24 sujetos de los más de 800 regidores que ocuparon plaza en las principales localidades aragonesas eran miembros de la alta nobleza. Además, quince de ellos se localizan en dos ciudades: Alcañiz con diez y Teruel con cinco. En la primera, su relativo alto número está motivado por la dinámica interna de la patrimonialización de los cargos del gobierno local, pues la mitad de estos regidores pertenecían a la misma familia (los Latorre). En realidad se trataba de segundones de la familia, ya que tan sólo Juan de Latorre dispuso del título familiar de marqués de Santa Coloma, por lo

65. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.072, La Cámara a 26 de abril de 1713.

66. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, *Memoria de los que parecen más a propósito, en el estado presente de las cosas, para poder ser Regidores de la Ciudad de Zaragoza*, s.d.

67. Se comprueba en este caso la arbitrariedad, no exenta de motivaciones de índole social, de la administración central en el tema de las incompatibilidades por razón de la vecindad de los regidores. La Cámara en 1728 previno a varios de los del concejo turiazonense para que asistieran a las reuniones, o bien serían despojados de los empleos, pero en la lista no fue incluido el conde de San Clemente. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, La Cámara a 26 de noviembre de 1728.

tanto incluidos en el subgrupo de los «nobles de Aragón», igualados a los titulados en cuanto a sus posibilidades de acceso a plazas reservadas a la alta nobleza.

Varias características podemos señalar dentro de los individuos de la alta nobleza que ocuparon una regiduría. Un buen número de ellos no poseían título alguno, sino que pertenecían a ese segundo escalón, compuesto por los denominados nobles de Aragón. La citada condición se lograba bien por deseo expreso de la Corona, mediante un privilegio, aunque algunos lo disfrutaban desde tiempo inmemorial, o bien por estar emparentado con alguna familia titulada. En esta última situación se encontraban la mayoría de los regidores alcañizanos⁶⁸, mientras en Zaragoza lo eran, generalmente, como consecuencia de diversas mercedes⁶⁹. Varios de estos sujetos tenían una reputación dentro del estamento que incluso superaba a la de muchos titulados. Antonio Dara remontaba sus ascendientes a un tal Pedro Dara, consejero mayor de don Sancho «rey de Sobrarbe»; además estaba entroncado con los Celdrán «cuya familia ha sido tan honrada y favorecida de los Reyes, como lo autentizan las Cartas y Reales Privilegios con que se halla esta Casa de los Empleos que sus ascendientes han obtenido». Entre ellos aparecía Rodrigo Celdrán de Alcarraz que asistió con Carlos V a las Cortes celebradas en Monzón en 1537, siendo mayordomo del Emperador, y Alonso Celdrán, hijo del anterior y quinto abuelo del citado regidor zaragozano, que ejerció en 1588 como Gobernador de Aragón⁷⁰.

Semejante era el ilustre origen de Miguel López de Fernández Heredia, pues estaba emparentado con las renombradas casas de Pomar, de los condes de Javierre y de Latre, y con los vizcondes de Roca, cuyos servicios a la Monarquía se remontaban al siglo XII.

En algún caso esta inclusión en la nobleza no quedó exenta de determinadas dificultades, como sucedía con los hidalgos, necesitándose la confirmación regia o de sus tribunales. La familia de Joaquín Ignacio Escala precisó de la pronunciación de una sentencia a su favor por parte de la Audiencia de Aragón en 1664 para que le fuera ratificado el privilegio concedido por Juan II a uno de sus antepasados⁷¹.

En cambio otros lograron el derecho a inscribirse en la alta nobleza casi coetáneamente a su entrada en el concejo zaragozano. Así ocurrió con Miguel Lorenzo Franco Fernández de Moros, Jacinto Lloret y Francisco Miguel Serdania Iturralde. Si bien el primero pertenecía a una familia que había ganado méritos para la obtención de su pri-

68. Los Latorre como parientes de los marqueses de Santa Coloma, Fermín Ram de Viu como hijo segundogénito de la baronesa de Pueyo y Manuel Ulzurrun de Asanza como sucesor al marquesado de Tosos. Sólo Juan José de Ayerbe lo era por privilegio, aunque desconocemos desde que momento.

69. En la capital del Reino sólo tenían enlace con nobles titulados Manuel Latorre Pellicer, hijo del marqués de Santa Coloma, y María José Marín Gurrea, que lo era del conde de Bureta, y Rafael Rodríguez Salabert, primogénito del marqués de Valdeolmos, que ocupó la plaza paterna antes de la muerte de éste.

70. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, Memorial de D. Antonio Dara, 1728.

71. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, Memorial de Joaquín Ignacio Escala, Zaragoza a 3 de julio de 1804.

vilegio⁷², sobre todo es significativa la relación de los otros con el comercio. Serdania era hijo de un emigrante catalán (por ello su apellido se transformó en Cerdaña a finales de siglo) que había prosperado con los asientos de tropas desde 1709, llegando a anticipar 9.000 doblones a Patiño durante el asedio a Barcelona. Esta buena situación económica le permitió comprar en 1747 la regiduría de su sobrina Joaquina Valdés Asín, para solventar las deudas de ésta, aunque a su muerte se lo cedió perpetuamente⁷³. Años más tarde, en 1800, otro miembro de dicha familia, Mariano Cerdaña Pascali, también fue nombrado regidor de Zaragoza en la clase de nobles.

El caso de Jacinto Lloret supone aún más un ejemplo de ascenso social gracias a su cuantioso patrimonio. Su fortuna parece tener origen en el comercio lanero si atendemos a las referencias que sobre él mostraba la Audiencia en 1798 con ocasión de su candidatura a una de las vacantes de la capital: «por su basto comercio de lanas ha sido de 8 años a esta parte el vasallo que ha contribuido más al Real erario por razón de derechos Reales⁷⁴». Estas ganancias le facultaron para convertirse en un poderoso hacendado: en 1806 el quinto propietario de Zaragoza, teniendo sólo por encima de él a tres instituciones eclesiásticas y una viuda forastera (D^a Margarita San Martín)⁷⁵. Esta posición económica le hizo necesario en el ayuntamiento, pues en 1794 fue elegido diputado del común, anticipando importantes caudales para el abasto en momentos tan difíciles.

Dentro ya específicamente de la alta nobleza que poseía un título, un rasgo se constata como determinante en su perfil: no pertenecían, generalmente, a las familias de mayor abolengo. Así se verifica por su reciente inclusión en dicho grupo, siendo en varios casos, además, concedida dicha merced al propio regidor, antes o durante el ejercicio de su cargo. Tan sólo el barón de Escriche, Juan José Muñoz, podía aducir cierta antigüedad ya que dicho título había sido dispensado en el siglo XIV por el rey Alfonso IV de Aragón, aunque había necesitado diferentes confirmaciones hasta la última otorgada por Felipe V en la persona de Dionisio Sánchez-Muñoz⁷⁶. Aparte de éste, los más antiguos procedían del reinado de Carlos II, sobre todo a consecuencia de los hechos acaecidos a raíz de la revuelta nobiliaria de 1676⁷⁷. El mencionado marquesado de

72. Recordemos que era sobrino y yerno del conocido jurista Diego Franco de Villalba, que tan decidida labor tuvo durante la transformación del derecho foral al castellano.

73. Es de destacar que por las mismas fechas de la compra del citado oficio su padre pretendió la adquisición de otra regiduría de la capital, aunque la orden de venta de cargos en la Corona de Aragón ya había sido revocada hacía tiempo. Ofrecía a cambio 12.050 libras catalanas por el valor de unas casas de su propiedad que se habían demolido en Barcelona para la construcción de la Ciudadela.

74. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, La Audiencia a 8 de febrero de 1798.

75. PEIRÓ ARROYO, Antonio: *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo: la tierra en Zaragoza, 1766-1849*. Zaragoza, 1988, p. 45.

76. ATIENZA, Julio de: *Nobiliario Español. Diccionario heráldico de apellidos españoles y de títulos nobiliarios*. Madrid, 1948, p. 1.467.

77. Es necesario un estudio más profundo del comportamiento de los grupos sociales aragoneses durante la misma, aunque el gran número de títulos nobiliarios concedidos a aragoneses tras la muerte de Don Juan José de Austria podría deberse a un intento de crear un grupo nobiliario afecto a la Corona, frente a la

Santa Coloma había sido dispensado en 1684 al noble aragonés Sebastián Latorre y Borrás⁷⁸; el de Bellestar en 1690 al que fue regidor decano de Huesca⁷⁹; mientras a Antonio de Naya se le confirió el título de barón de Alcalá en febrero de 1700, el cual fue heredado posteriormente por otro de los regidores oscenses⁸⁰.

De la primera época de Felipe V procedía el del marqués de Tosos⁸¹, uno de cuyos poseedores fue regidor de Daroca antes de pasar al ayuntamiento de Zaragoza, donde ya se habían establecido su padre y su abuelo. En el mismo año de 1703, quizá como consecuencia de la celebración de las Cortes del año anterior, también le fue concedido el de marqués de Eguaras a un antecesor del regidor de Tarazona Dionisio Eguaras y Pasquier⁸².

El resto habían logrado tal distinción nobiliaria en su persona cuando ya eran regidores. Un repaso al perfil de estos sujetos nos puede acercar a delimitar la heterogeneidad de la procedencia de esta nobleza titulada, poco diferenciada del resto del estamento nobiliario. En Alcañiz, Joaquín Gregorio de Pedro obtuvo el título de barón de Salillas en 1779⁸³. Pertenece a una de las familias de mayor tradición oligárquica en el municipio, pues su padre y abuelo habían sido consecutivamente regidores de la ciudad desde los tiempos de los primeros nombramientos del príncipe Tserclaes. En la misma población, pero con posterioridad a su entrada en el consistorio, también Carlos III otorgó el de barón de Barcaló a Juan Melchor de Cascajares, caballero de la orden de San Juan. En Tarazona, el único agraciado durante su cargo fue Juan Gil Rada, doctor en derecho y abogado del Real Acuerdo, que obtuvo en 1789 el título de barón de San Vicente Ferrer, en recompensa a sus servicios en las Cortes de dicho año, pues había ocupado unas de las secretarías⁸⁴.

Durante el reinado de Carlos IV, tres regidores turolenses alcanzaron este alto honor nobiliario. En 1792, el también doctor Joaquín Arascot, que era en esos momentos el decano del ayuntamiento, a pesar de que disfrutaba de una cédula de preeminen-

vieja aristocracia que se había manifestado profundamente discolpa en dichos acontecimientos. Parte del tema ha sido tratado por SAMANIEGO MARTÍ, M^a del Carmen: *Aragón y la Monarquía en el reinado de Carlos II: Relaciones políticas e institucionales*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza, 1993.

78. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.633.

79. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. ps. 1.386-1.387.

80. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.353.

81. Le fue concedido a Juan Ulzurrun de Asanza en 1703, ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.678.

82. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.464. En este sujeto también recayó el condado de San Clemente, que tenía una antigüedad muy superior pues había sido creado en 1640. *Ibidem*, p. 1.623.

83. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.618. A pesar de la concesión, el despacho no fue efectivo hasta 1804, cuando ya había muerto, aunque ello no le impidió utilizar el título con anterioridad a dicha fecha.

84. «en Cortes en la de Madrid en el año de 1789 en el Sorteo general que se hizo de sus empleos entre los Diputados de las mismas ocupó una de las dos secretarías el expresado D. Juan Gil, y en atención a sus muchos méritos y circunstancias le hizo su Majestad la gracia de título de Barón para sí, sus hijos, y descendientes». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.091, Informe de la Audiencia, 9 de septiembre de 1791.

cias para no acudir a sus reuniones por su falta de salud⁸⁵, consiguió el de barón de Val de Ciervos. Dos años más tarde, otro letrado (Baltasar Oñate Durán), que ejercía como corregidor de Jaén, obtuvo del rey el título de barón de Oñate⁸⁶. El tercero, Pedro Dolz de Espejo y Pomar, además de hijo de regidor, no sólo tenía suficientes méritos familiares (varios ascendientes habían servido al rey Carlos III en Nápoles y tres de sus hermanos habían sido condecorados con la Cruz de San Juan tras su paso por el ejército), sino también propios: el rey ya le había conferido con anterioridad la administración de las minas del collado de la Plata (junto a Teruel) y más tarde la superintendencia de la Real Mina de Azogues. Todo ello debió valerle la concesión del título de conde de la Florida y su entrada en la orden de Carlos III⁸⁷.

A pesar de que el número de miembros de la alta nobleza era escaso en el conjunto de ciudades aragonesas, a lo largo del siglo XVIII existió, como ya indicamos, un reconocido desinterés de las tareas del gobierno local. Por ello, cuando no existía una cierta tradición familiar, lo más frecuente es que la solicitud de entrada en los consistorios no partiera del propio sujeto sino que fuera propuesto por otros, fundamentalmente por la Audiencia. Al efectuarse el nombramiento, éste era aceptado en cierta manera forzado por la obediencia debida a la Corona.

El caso más notorio lo constituye el del barón de Alcalá en Huesca. Aunque ya había tenido cierta vinculación con el consistorio, ejerciendo como síndico en el bienio 1781-1782, nunca decidió presentar su solicitud a una regiduría. Pero en 1787 fue sugerido por la Audiencia como uno de los que mejor podían evitar las discrepancias dentro del concejo sobre la condición social de los candidatos. La propuesta no prosperó, pero al año siguiente fueron el corregidor y los regidores los que mencionaron su nombre entre los posibles sucesores a la vacante producida por renuncia de Antonio Aguirre. El interés de estas diversas instancias de poder quedaba claramente reflejado en la opinión manifestada por la Audiencia: «porque vería aquel pueblo que volvían a radicarse en las casas de primer rango estos oficios, y los agraciados siguiendo los honrados procederes de sus mayores aplicarían todo su celo en beneficio del mismo⁸⁸».

En anteriores ocasiones no había resultado elegido, pero en 1790 (cuando había iniciado un segundo bienio como síndico), ante la radicalización de la postura del ayuntamiento oscense contra la mayoría de los pretendientes, la Cámara decidió nombrarle. Al no haberse mostrado como solicitante, se cursó una carta-orden para que aceptara el cargo y sacara los correspondientes despachos. El no admitir la regiduría podía significar un desaire al rey, que lo requería para dicho puesto, como el mismo recordaba: «teniendo presente que la obligación y el verdadero carácter de un fiel vasa-

85. «por resolución a consulta de la Cámara de 13 de marzo próximo se ha servido conceder a D. Joaquín Arascot, regidor decano del citado Ayuntamiento, cédula de Preeminencias», A.H.N., *Consejos*, leg. 18.093, *Título de Regidor de la Ciudad de Teruel en el Reino de Aragón a favor de D. Francisco Íñigo de Iñigo, en lugar y por fallecimiento de D. Miguel Alreu, como aquí se expresa*, noviembre 1793.

86. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. 1.029.

87. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.474.

88. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.085, La Audiencia a 8 de octubre de 1787.

llo consiste en sujetarse gustoso y sin la menor violencia a la voluntad de su soberano hasta sacrificar en obsequio y servicio suyo la vida, la libertad y los intereses». Pero puso varios inconvenientes para que la voluntad regia diera marcha atrás. Manifestó las dificultades de su patrimonio, dividido en varias partes y alejado de Huesca, así como los perjuicios que ya le había reportado el empleo de síndico. Sin embargo, no obtuvo contestación y terminó accediendo a la regiduría.

En otras ocasiones fue la delicada situación de algunas casas nobiliarias lo que les cerró el paso. El ejemplo más notorio es el de Carlos de Orus, marqués de Bellestar, en la misma ciudad de Huesca. Entre 1738 y 1750 solicitó cuatro vacantes, sin éxito alguno, según propia declaración para lograr un buen acomodo a su precaria posición económica y el sustento de sus dos hermanas doncellas, ya que tenía su hacienda embargada «por un descubierto de lanzas⁸⁹». Efectivamente, en Huesca sus propiedades se circunscribían a una única casa valorada en diez libras⁹⁰, por lo que también estaba intentando labrarse un porvenir en el mundo de las letras. En 1737 estaba matriculado como estudiante de jurisprudencia civil en la universidad de la localidad. Finalmente, ante estos apuros económicos, tuvo que vender su título nobiliario, lo cual se verificó en 1758 en Francisco Álvarez de Castro, familiar del Santo Oficio de Cartagena de Indias⁹¹.

En Zaragoza, la presencia de la alta nobleza fue, por la configuración de las regidurías, más elevada, pero su perfil no se aparta, a grandes rasgos, del que hemos analizado para el resto de municipios.

Ya en el primer nombramiento efectuado en 1707 se constatan algunas de las características de este grupo que se mantendrán a lo largo del siglo: el predominio de las casas de más reciente creación, frente al desinterés de las de mayor antigüedad.

De la lista enviada por el conde de Gerena fueron designados tan sólo la mitad de los candidatos, ajustándose al número de plazas de la primera nobleza⁹². Un rasgo común a todos los excluidos para el primer consistorio borbónico⁹³ es que su título nobiliario procedía de tiempos anteriores al reinado del último de los Austrias, a excepción del conde de Berbedel, al que le había sido conferido en 1678⁹⁴. Entre los que no obtuvieron la designación regia se encontraban algunos de los títulos de mayor tradición en el Reino como el duque de Híjar, el marqués de Aitona o el conde de Peralada, que además habían tenido una destacada actuación en la Guerra de Sucesión. En reali-

89. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.084, D. Carlos Orus, marqués de Bellestar a S.M., 1737.

90. A.M. Huesca, Caja 10 (2), *Catastro Huesca, 1738*.

91. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. ps. 1.386-1.387.

92. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, *Memoria de los que parecen más a propósito, en el estado presente de las cosas, para poder ser Regidores de la Ciudad de Zaragoza*, s.d.

93. Los que aparecían en la nómina del conde de Gerena y no fueron nombrados eran el marqués de Aitona, el conde de Berbedel, el marqués de Cabrega, el conde de San Clemente (que fue más tarde regidor de Tarazona), el marqués de Ariza, el conde de Peralada, el duque de Híjar y Pedro Cebrián, hijo del conde de Fuenclara.

94. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. p. 1.390.

dad, la pretensión del conde de Gerena se hallaba bastante alejada de las posibilidades reales de que estos individuos ocuparan una regiduría, pues en la mayoría de los casos no residían en la capital. Tan sólo el conde de Peralada y el hijo del conde de Fuencalada poseían propiedades en la ciudad⁹⁵.

Por contra, entre los elegidos pocos pertenecían a casas nobiliarias anteriores a Carlos II: únicamente las del conde de Atarés y la del barón de Letosa⁹⁶. Aparte de los procedentes del reinado del último de los Austrias (el marqués de Campo-Real, el conde de Guara y el conde de Bureta), un buen número habían sido otorgados por Felipe V, que se rodeaba así de una nobleza que no sólo se había mostrado fiel, sino que además le debía su ascenso en la jerarquía social. El marqués de Villasegura provenía de una familia de letrados, pues su padre, Antonio Blanco Abarca, había sido consejero de la Audiencia de Aragón desde 1670, promocionando a oidor en 1676, y ocupando el cargo de regente en 1690⁹⁷. Por su parte, el marqués de Tosos ya había manifestado su adhesión a la Corona desde el final del reinado de Carlos II, cuando en 1699 el rey le concedió el puesto de capitán de las guardias del reino de Aragón para uno de sus hijos⁹⁸.

El intento de atraer a la alta nobleza al ayuntamiento de Zaragoza también comenzó a resultar fallido casi desde sus inicios. De los ocho nombrados en 1707, tan sólo cuatro tuvieron sucesores más o menos inmediatos: el marqués de Villasegura con su hijo al cederle el cargo; el barón de Letosa también por un hijo mediante el mismo sistema; el conde de Bureta igualmente por un hijo, aunque no el primogénito, con similar procedimiento.

Fue el marqués de Tosos quien más continuidad tuvo en el concejo zaragozano. Al primer nombrado de este título le fue otorgado permiso en 1719 para renunciar el empleo en su hijo, pero cuando en 1725 intentó recoger el despacho parece que su padre había cambiado de parecer pues «aún se hallaba con fuerzas [y] no quiso separarse del Real servicio⁹⁹», por lo cual tuvo que repetir su instancia en 1729. No conocemos si hizo efectiva la retirada del despacho, pero lo cierto es que nunca tomó posesión¹⁰⁰. A su muerte, su hijo, y sucesor del título, pretendió cubrir la vacante que su padre no había ocupado realmente. Sin embargo, su corta edad, dieciocho años, y su residencia en Daroca provocaron que no fuera aceptado. En 1747 logró una plaza supernumeraria sin salario, que se transformó en numeraria al año siguiente, sucediéndole su hijo pri-

95. BLASCO MARTÍNEZ y MAISO GONZÁLEZ: Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII. Zaragoza, 1984, ps. 185-186.

96. Ambos concedidos por Felipe IV, el primero en 1625 y el segundo en 1627. ATIENZA: *Nobiliario...*, op. cit. ps. 1.375 y 1.518.

97. A.G.S., *Guerra Moderna*, leg. 1.899, Servicios de Don Antonio Blanco y Abarca.

98. GUEMBA RUIZ, Ana M^a: *El reino de Aragón según los registros de la llamada «Real Cámara» durante Carlos II de Austria*. Zaragoza, 1984, vol. II, p. 67.

99. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, Memorial de D. José Ulzurrun de Asanza Marzo, Daroca a 6 de junio de 1729.

100. *Ibidem*, La Audiencia a 20 de agosto de 1737.

mogénito a su muerte en 1788. Éste fue el último de los marqueses de Tosos en el consistorio de Zaragoza, aunque no llegó a acabar sus días como regidor ya que en 1797 hizo dejación del cargo, alegando una larga lista de inconvenientes: la enfermedad de su madre, la necesidad de cuidar de su hacienda y la de ésta, el mantenimiento de sus numerosos hijos y su débil salud¹⁰¹.

A lo largo del siglo, las sucesivas vacantes reservadas a la alta nobleza en la capital del reino tuvieron un progresivo deterioro en la categoría social de los sujetos que las ocuparon. Pocos fueron los que poseyendo un título nobiliario se decidieron a presentarse como candidatos. A los ya mencionados como integrantes del primer ayuntamiento borbónico sólo se unieron a lo largo del siglo otros siete regidores. El conde de Torresecas (también marqués de la Compuesta) fue el único con cierta continuidad, excepción hecha de aquellos que obtuvieron su regiduría por juro de heredad. El primero de dicha familia fue Alonso de Villalpando Cortés, sobrino del Secretario de Gracia y Justicia (de quien heredó su segundo título). En 1745 le sucedió su hijo y heredero, José Villalpando Ric, que falleció tan sólo tres años más tarde. Aunque su hermano compareció como solicitante, la complicada situación del ayuntamiento, con numerosas plazas futuras y en poder de supernumerarios, provocó que se nombrara a uno de estos últimos. Hasta 1783 no vuelve a aparecer otro propietario del mencionado título, pero tuvo que ser tras la insistencia de la Cámara, ya que él no había ambicionado tal puesto¹⁰².

En este grupo de regidores titulados, posteriores a la primera planta, destaca nuevamente la escasa antigüedad de sus casas y su relación familiar con destacados letrados¹⁰³. Francisco Íñiguez de Yanguas, marqués de Villafranca de Ebro, procedía de una estirpe de larga tradición en los tribunales aragoneses (él mismo era doctor y miembro de la Real Academia Jurídico-Práctica de Zaragoza). Su padre había sido alcalde del crimen de la Audiencia de Aragón, su abuelo paterno fue también abogado y doctor, y el materno oidor decano de la misma Audiencia, mientras que su hermano era el presidente de la citada Academia.

A pesar de sus buenos enlaces, tampoco Pedro Urriés, marqués de Ayerbe y de Lierta, podía exhibir una dilatada historia dentro de este grupo. El título había sido concedido en 1750, él era el tercer poseedor del mismo, aunque entre sus ascendientes se contaban José de Urriés, presidente de la Audiencia foral y último gobernador del Reino de Aragón, que estuvo preso en Barcelona durante la Guerra de Sucesión.

Por último, el del barón de Torre de Arias le fue despachado a Joaquín Cistúe pocos meses antes de su traspaso desde una plaza de regidores hidalgos, que ejercía desde 1783, a otra de nobles en 1790. Estaba emparentado con la alta nobleza, pues era

101. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, Llagunos al Gobernador, 17 de febrero de 1797.

102. De hecho, como veremos más adelante, fueron varios los conflictos que tuvo en el concejo, hasta que renunció a su empleo.

103. Una excepción está representada por el marqués de Valdeolmos, que había obtenido su privilegio en 1678, siendo además el único que consiguió su acceso mediante compra.

primo del barón de la Menglana, pero también con letrados de cierto lustre: su primo José Cistúe era fiscal del Consejo de Indias.

El resto de plazas, sin embargo, fueron ocupadas por simples nobles de Aragón, de diversa procedencia e incluso por hidalgos ante la falta de miembros de la más elevada jerarquía nobiliaria que quisieran hacer frente a las responsabilidades del gobierno municipal.

Ya en fecha tan temprana como 1709 se produjo la transferencia de José Terrer de Valenzuela desde su plaza de regidores hidalgos a una de las de la primera nobleza, aunque ello parece que estuvo motivado por un error en la consideración de su adscripción social, lo cual nos recuerda las dificultades para conocer este extremo durante el siglo XVIII¹⁰⁴.

La venta de oficios de la Corona de Aragón en 1739 dio una nueva oportunidad para el acceso de la alta nobleza que carecía de un título nobiliario. De esta forma consiguieron su regiduría Antonio Dara y Sebastián Castillo Jordán, este último un catedrático de la universidad zaragozana, más tarde ministro de la Audiencia de Valencia, que además estaba emparentado por matrimonio con la familia Navarro Lezáun, propietarios de una tienda de especiería en la capital. El tercero que adquirió una vacante del estado de la alta nobleza fue Miguel Franco Fernández de Moros, yerno y sobrino del conocido jurista aragonés Diego Franco de Villalba (que en realidad fue quien compró el cargo). Nuevamente se observa una insistente relación con el mundo de las letras, paso previo hacia el ascenso social.

Si bien las necesidades de la Corona permitieron la disminución en la categoría de los sujetos que ocupaban estos puestos del ayuntamiento zaragozano, el criterio general había sido el de mantener la condición titulada de sus ocupantes. Así, unos años antes (en 1737), tras la muerte del marqués de Tosos sólo se presentó un candidato de dicho rango, su hijo y heredero. Los otros tres eran los militares Miguel Manrique de Luna y Miguel López Fernández Heredia, y Juan Zamora, descendiente de una familia del gobierno foral zaragozano y con diversos servicios a la Monarquía¹⁰⁵. Ante esta

104. «Por cuanto atendiendo a que Don José Terrer de Valenzuela es del Estado, que en ese Reino de Aragón, llaman de Nobles; y que, cuando por sus méritos, y fidelidad, se le nombró por Regidor de esa Ciudad, se padeció la equivocación de ponerle en el número de Hijosdalgo Infanzones: He resuelto, por Decreto sellado de mi Real mano de 31 de Diciembre próximo pasado, mandar que se deshaga esta equivocación, y se le ponga en el número de los Regidores Nobles». ESCUDER, Juan Francisco: *Recopilación de todas las Cédulas y Órdenes Reales que desde el año 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su gobierno por la majestad del rey nuestro señor D. Phelipe V.* Zaragoza, 1730, fs. 47-48, orden 4ª.

105. Era hijo de Adrián Zamora Pérez Manrique, jurado *en cap* en 1697 y zalmédina en 1703. Su abuelo había sido justicia mayor de Aragón, consejero de Santa Clara de Nápoles en 1655 y regente de Cerdeña en 1672, aunque no fue a servir la plaza. Su bisabuelo, capitán de infantería, ejerció como comisario general de Aragón y su tercer abuelo ocupó los puestos de asesor ordinario del justicia de Tarazona, del condado de Ribagorza y en el Consejo de Aragón, además de en la Gobernación General; más tarde desempeñó el de regente del Consejo de Aragón hasta 1622 y Justicia Mayor desde dicho año hasta 1632 en que murió. Entre sus ascendientes se contaban también Dionisio Pérez Manrique que fue oidor de la Audiencia de Lima, alcalde de Corte, presidente en las Charcas de Quito, gobernador perpetuo y

situación, la Audiencia, por propia iniciativa, decidió incluir en su informe una larga lista de miembros de la nobleza titulada para que fueran tenidos en cuenta: los condes de Guara y de Sobradriel, los marqueses de Lazán, de Bárboles, de Ariño, de Villalba, de Campo-Real, de Villafranca de Ebro, de Cañizares y de Lierta. La Cámara llegó a elaborar la preceptiva terna al rey (colocando en primer lugar al de Cañizares —especialmente recomendado por el Capitán General por su condición añadida de militar¹⁰⁶—, en segundo al de Campo-Real y en tercero al de Guara). Pero la dejadez de Felipe V respecto al gobierno en estos años dejó la consulta sin resolver, provocando que más tarde fuera ocupada la plaza por uno de los compradores de regidurías.

En la década de 1780 esta decadencia de las plazas de nobles llegó a su culminación, pues ya ningún titulado, ni tampoco los denominados nobles de Aragón, las apetecían. El momento era además especialmente delicado para la hacienda local, que se había ido deteriorando paulatinamente. En este ambiente, y en pleno apogeo de la Ilustración aragonesa, se va a producir un nuevo intento, que partirá de algunos de los representantes de la misma, de integrar a lo más cualificado del estamento nobiliario en el gobierno de la capital del Reino.

Hacia 1782 se habían acumulado cinco vacantes en el ayuntamiento de Zaragoza, dos de ellas de nobles, pero a estas últimas no se había presentado ningún componente de la alta nobleza. Lo habían hecho, en cambio, Manuel Esmir, militar con diversos antecedentes familiares en el gobierno foral de la ciudad y del Reino¹⁰⁷, el hidalgo Joaquín Cistúe y Ramón Amat Mauleón, otro hidalgo emparentado con el barón de Lalinde (contador del ejército y principado de Cataluña).

La cuestión hacendística y la provisión de plazas no estaban desconectadas entre sí, como hacía ver la Audiencia en su informe de 3 de agosto de 1782. Exponía que la ciudad se hallaba «destituida, por sus muchos empeños, de fondos y aun de crédito para poder subvenir a las necesidades y urgencias del Público», no encontrando postor para la mayoría de los abastos. A su juicio, si se realizaba un «nuevo establecimiento» en las regidurías con «sujetos del primer orden del Pueblo» se podía «esperar el remedio de los males y descuidos que experimenta y padece de su gobierno político y

capitán del Nuevo Reino de Granada y presidente de Santa Fe; Martín Zamora, capitán de infantería en la Guerra de Cataluña; Manuel Zamora, Gran Bayle de Caspe y capitán de infantería del Tercio de Aragón, que sirvió en las Guerras de Sicilia; y Francisco Zamora, teniente gobernador del Gozo. Además, su hermano, caballero de la orden de San Juan, era capitán comandante del regimiento de Borbón. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, *Regimiento de Zaragoza vacante por fallecimiento del Marqués de Tosos*, 1737.

106. «por ser el pretendiente militar debo añadir a la noticia de la Cámara, que no sólo es cierto cuanto expone en el memorial sino que de la resulta de la herida que tuvo en la expedición de Ceuta quedó algo maltratada su salud por lo que lo solicita este empleo de descanso, al cual le considero muy capaz por sus buenas prendas». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.095, El Gobernador Capitán General, Zaragoza a 22 de febrero de 1729.

107. Su bisabuelo había sido canciller de la Audiencia de Aragón y su tercer abuelo ministro del campo y zalmedina de Zaragoza. Además era por línea materna sobrino de Lorenzo Altarriba y nieto de Martín de Altarriba, ambos regidores del estado de hidalgos.

económico¹⁰⁸». En su propuesta se incluían el marqués de Ayerbe y Lierta, el marqués de Ariño, el conde de Torresecas, el conde de Sobradiel, José Dara (noble e hijo de uno de los regidores fallecidos) y Francisco Contamina, militar de gran patrimonio familiar y perteneciente a la Junta de Caridad y a la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País. La sugerencia para acrecentar la categoría social de los regidores zaragozanos iba más allá de la solución del problema de las plazas nobiliarias, ya que la Audiencia indicaba que estos individuos debían ser designados también para las vacantes de hidalgos.

El tema debía ser de enorme interés pues, en un hecho que no era muy frecuente, el regente y el Capitán General acompañaron a este informe sendas cartas insistiendo en parecidos argumentos. Baltasar de Aperregui pretendía que «comenzando por la Casa del Conde de Sástago» se les nombrara «aunque no lo quieran, pretendan, ni hayan dado memorial... [y] se les precise y se les mande que sean Regidores». De esta forma se vería «resucitado un Cuerpo cadavérico, y restituido al alto concepto en que V.M. quiso poner a esta Ciudad y a las de todo el Reino, y que por no haberse hecho de este modo se ven cuasi todas vilipendiadas, abatidas, y sin estimación». Por su parte, el Capitán General, el marqués de Vallesantoro, afirmaba que no podía «dejar de recomendar el pensamiento de la Audiencia en cuanto a que se den algunas Plazas de las vacantes a las Personas de la primera nobleza del Reino, cuyo respeto, autoridad, y proporciones podrían contribuir mucho a mejorar la suerte de este Magisterio».

A estas opiniones se sumó la de un personaje destacado de la sociedad zaragozana, por su condición de noble titulado, director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, miembro de la Junta de Caridad y teórico representante del común de la ciudad como síndico personero que era en esos momentos: Pedro Jordán Urriés y Pignatelli, marqués de Ayerbe y de Lierta. Envió, por vía del conde de Floridablanca, un escrito en el que se refleja claramente cuales eran parte de los proyectos reformistas de índole aristocratizadora de los que él era representante.

Por una parte se manifestaba en contra de aquellos candidatos que solicitaban el empleo sin tener suficiente patrimonio, pues si lo deseaban por su corto salario «y necesite de él para mantenerse, no puede menos de tener el errado y dañino fin de obtener el empleo más por el bien e interés particular que por el común, y aprovecharse malamente en perjuicio de éste». Si lo hacían por «la autoridad y representación que da», tampoco debían ser elegidos ya que «careciendo de ambas calidades por su persona y familia, comete otro error mayor, y más perjudicial, pues envilece el empleo; éstos rara vez honran a los sujetos que los tienen, los que los poseen son quienes les dan lustre». Continuaba con una alusión en sentido negativo al ascenso social conseguido mediante la utilización especulativa del comercio y contra los nobles de origen poco honorable:

108. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, *Cinco oficios de regidor vacantes en aquel Ayuntamiento y provistos en los sujetos siguientes...*, 1783.

«contándose en su número [los pretendientes] quien pretende sólo por haber perdido su casa, abandonando la azada, y echándose a Caballero; por haberse hecho poderoso con una regatería indigna, cual es la de comprar frutos del País por mayor para revenderlos por menor en el mismo Pueblo, o la de comprar mercaderías extranjeras para revenderlas en el País en perjuicio de las fábricas de él».

En su opinión, el ayuntamiento debería estar compuesto por los «patricios y dignos nobles» que se hubieran dedicado al productivo bienestar de su ciudad «comprándole sus sobrantes para acarrearle con ellos la riqueza de los extranjeros [y] producido ésta por medio de fábricas [y] alimentando a sus Paisanos con los jornales de su industria». Se denota, por consiguiente, un evidente apoyo a los grupos que estaban colaborando con el abasto de la capital del Reino, a través de la Junta de Caridad, e intentando una mejora de la industria aragonesa desde la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País¹⁰⁹. Por ello instaba que se solicitasen informes de esta última institución «que es el cuerpo que más perfectamente conoce el mérito de sus compatriotas».

La idea de incluir en las vacantes de hidalgos a la primera nobleza no tuvo eco en la Cámara, y mucho menos un «nuevo establecimiento» del concejo zaragozano, que podía crear un conflicto de imprevisibles consecuencias. Pero, al menos, se formaron sendas ternas para las plazas de la alta nobleza en las que iban situados en los primeros lugares miembros de la más alta jerarquía de ella (los titulados), aunque no habían solicitado el cargo, resultando elegidos el propio marqués de Ayerbe y el conde de Torrescas¹¹⁰. Los posteriores conflictos habidos entre estos dos personajes, el ayuntamiento y el Real Acuerdo, demuestran la existencia de una importante controversia dentro del estamento nobiliario, sin duda por su heterogeneidad a finales de siglo¹¹¹.

La pérdida de interés del grupo más distinguido del orden nobiliario no disminuyó a partir de este debate, sino que, por contra, se acrecentó. En 1798 a las vacantes del marqués de Tosos y del conde de Torresecas sólo se presentaron tres nobles de Aragón (Mariano Cerdaña, Manuel Latorre y Jacinto Lloret), siendo el resto de pretendientes hidalgos, varios de ellos ya miembros del consistorio como regidores sustitutos: el doctor Andrés Marín, el bachiller y militar Simón Bernabé de Roa (sustituto del noble Antonio María Salabert), el secretario jubilado de la Comandancia de la plaza de Orán Joaquín Forcada, el capitán retirado Francisco Arno (sustituto de Manuela Ros) y el hidalgo Francisco Vicente Ferrer Torrellas¹¹².

109. FORNIÉS CASALS, José Francisco: *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el periodo de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la industria*. Madrid, 1978., op. cit. passim.

110. En una iba en segundo lugar el conde de Sobradíel y en la otra el marqués de Ariño.

111. En 1789 presentó el marqués de Eyerbe una propuesta, respaldada por el conde de Torresecas, para presidir el consistorio pues había sido elevado a la categoría de Grande de España. En 1793 provocaron otro conflicto sobre la formación de la milicia local, en tiempos de la Guerra de la Convención, que a punto estuvo de acabar con la expulsión del marqués de Ayerbe y que obligó al conde de Torresecas a renunciar a su cargo de regidor.

112. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, *Lista de pretendientes al oficio de Regidor de la Ciudad de Zaragoza*, s. d.

Ante esta situación, el ayuntamiento procedió, como en las anteriores ocasiones, a proponer varios componentes de la alta nobleza: los marqueses de Aguilar y de Ariño, y los condes de Fuentes (Luis Pignatelli, sobrino de Ramón Pignatelli), de Argillo y de Sobradíel. Las difíciles relaciones mantenidas con el marqués de Ayerbe y el conde de Torresecas (que finalmente renunció a su oficio), provocaron que la Cámara declinase la inclusión de estos individuos que no apetecían el cargo. La Audiencia llegó a publicar un edicto para solucionar la falta de aspirantes cualificados, pero no tuvo éxito, como tampoco las pesquisas del corregidor «por quien se hicieron varias diligencias para indagar los sujetos idóneos en la Clase de Nobles, pero que no halló ninguno». Para dicho tribunal aragonés las causas eran bien evidentes «la escasez de sujetos de dicha Clase que hay en el Pueblo, lo poco apreciable que se ha hecho el oficio de Regidor por los asuntos interiores de él, y la falta de aptitud en otros». Por todo ello, fueron elegidos un noble de Aragón, recientemente ascendido a dicha categoría, pero al menos componente de lo que Ayerbe denominó «buenos patricios» (Jacinto Lloret) y un hidalgo con servicios a la Monarquía (Joaquín Forcada). Con la entrada de este último se consumaba la pérdida de plazas por parte de la alta nobleza, produciéndose de hecho una reforma en sentido contrario a la manifestada en 1783 por la Audiencia y el Capitán General.

En la siguiente oportunidad (1801), tras el fallecimiento de Ángela Marín y del marqués de Ayerbe, ya ni siquiera se llegaron a realizar propuestas de nobles titulados, apareciendo en la consulta de la Cámara tan sólo los dos sujetos que se habían presentado como candidatos: los nobles de Aragón Mariano Cerdaña y Manuel Latorre, que fueron elegidos¹¹³. En 1802, a consecuencia de la renuncia de Jacinto Lloret, volvió a practicarse la misma solución que en 1798: fue elegido un hidalgo (Mariano Vidania, hijo y nieto de regidores de dicho estado), ya que ninguno de los aspirantes era miembro de la alta nobleza, a pesar de la publicación de nuevos edictos «sin que se haya presentado a solicitarla persona alguna que se halle con ella¹¹⁴».

4. CONCLUSIONES

Hemos observado como el proceso de oligarquización en España, al menos en lo que al reino de Aragón se refiere, se nos manifiesta como un proceso de larga duración que, en realidad, nace desde el mismo momento de la formación del poder local. En realidad viene unido estrechamente a él. La complejidad de las estructuras de poder provocaron el interés de los elementos más destacados de la sociedad.

113. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, *Dos oficios de Regidor en la Clase de Nobles vacantes por fallecimiento de D^a Ángela Marín y Gurrea y del Marqués de Ayerbe*, 1801.

114. A.H.N., *Consejos*, leg. 18.097, *Título de Regidor de la Ciudad de Zaragoza en la clase de Hijodalgo a favor de D. Mariano Vidania en lugar y por renuncia de D. Jacinto Lloret*, 25-9-1802. La razón de que se haga mención a la clase de hidalgos en el despacho procede del hecho de que estos sujetos no ocupaban su puesto tras los regidores nobles, sino el último lugar de los hidalgos, que era su verdadera condición.

La formación del estado absoluto también contribuyó a ello. Cuando la autoridad del monarca se acrecentó, necesitó para ello de la formación de estructuras de poder controladas de alguna forma por la Corona. Esas estructuras de poder, en nuestro caso los municipios, debían reproducir el esquema socio-político imperante en la Monarquía. Ésta no podía dejar en manos de cualquiera el poder local, pero además debía seguir el mismo proceso que el resto de instituciones.

Ya hemos comprobado como la monarquía no sólo aceptó sino que patrocinó la entrada de elementos nobiliarios en los municipios aragoneses, al menos desde mediados del siglo XVII.

Como en otros casos, la llegada de los borbones al poder no significó sino la sublimación de un proceso ya iniciado. Pero la nobleza no iba a participar en el juego político del control de las estructuras de poder a cualquier precio. La situación del municipio durante el siglo XVIII no era ya la de inicios de la Edad Moderna. No cumplía las expectativas ambicionadas por el grupo nobiliario. Al menos ya no para el conjunto del grupo.

Una doble dinámica pudo ser la causante de la pérdida de interés de una parte de la nobleza por el poder local en Aragón. De una parte, otros centros de poder se habían abierto a la nobleza aragonesa durante el siglo XVIII, no sólo por el hecho de ser suprimido el ordenamiento político aragonés sino por su propio interés en acercarse a la nueva dinastía. Por otra, la pérdida de poder del municipio, y su crisis económica e institucional, alejó a buena parte de los elementos nobiliarios que quedaron radicados en su lugar de origen. La llegada de organismos de control más severos (corregidor, Audiencia e Intendente) hizo ver a la nobleza que ya no podía controlar los municipios con exclusividad, que parte de las decisiones más importantes ya no se tomaban en la propia localidad.

Por último, esta variedad de dinámicas provocaron diversas fisuras en el estamento nobiliario. Distintos centros de poder, distintos intereses, distintos orígenes sociales y económicos, y distintos modos de entender los cambios que se estaban produciendo impulsaron la dispersión del grupo nobiliario.

No es por ello de extrañar los comportamientos que se produjeron desde finales de siglo, especialmente tras los acontecimientos de 1789. La confusión y las diferentes formas de entender estas novedades fueron una constante que perdurará, de nuevo como un acontecimiento de larga duración, a lo largo de todo el siglo XIX si no más. Comportamientos como el del marqués de Ayerbe y Lierta, aristócrata enemigo de la igualdad, apegado a los privilegios estamentales, pero cercano a los círculos más ilustrados, son más fácilmente entendibles.

Qué sucedió más tarde en el ámbito del poder local con la llegada del poder liberal y sus nuevas estructuras debe ser origen de un nuevo estudio, pero creemos que debe tenerse en cuenta qué ocurrió en épocas anteriores. La vida en el municipio, desde el punto de vista de las relaciones de poder, debió ser para el contemporáneo un continuo en el tiempo, ahora influido e incardinado en un nuevo sistema político y jurídico.